

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 30 de junio de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700156916, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

“Entrega por Internet en la PNT” (sic)

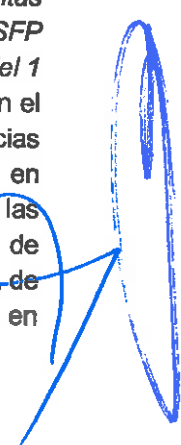
Descripción clara de la solicitud de Información

“Requiero saber cuántas investigaciones, procedimientos de responsabilidad administrativa y expedientes ha abierto la SFP relacionados con el ejercicio de recursos públicos en infraestructura de salud en el estado de Veracruz del 1 de enero de 2009 al 29 de junio de 2016. Solicito una versión pública de cada una de estas investigaciones, procedimientos de responsabilidad administrativa y expedientes abiertos por la SFP. También solicito se me informe cuáles de estos expedientes de la SFP han sido enviados a la Fiscalía General del Estado de Veracruz o a la Procuraduría General de la República para que investiguen la probable comisión de delitos” (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, Dirección General de Denuncias e Investigaciones, a la Unidad de Operación Regional y de Contraloría Social, al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, y a la Unidad de Asuntos Jurídicos, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante comunicado electrónico de 6 de julio de 2016, la Unidad de Operación Regional y de Contraloría Social informó a este Comité que de conformidad con el artículo 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública no cuenta con atribuciones para realizar investigaciones, ni instrumentar procedimientos de responsabilidad administrativa.

IV.- Que por oficio No. DGGDI/310/440/2016 de 5 de julio de 2016, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones manifestó a este Comité, que en cuanto a “*Requiero saber cuántas investigaciones, procedimientos de responsabilidad administrativa y expedientes ha abierto la SFP relacionados con el ejercicio de recursos públicos en infraestructura de salud en el estado de Veracruz del 1 de enero de 2009 al 29 de junio de 2016*” (sic), que realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido en el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana (SEAC) y en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDECA), aplicaciones informáticas que constituyen la única fuente oficial de información en materia atención y seguimiento, de quejas y denuncias que se formulen por el posible incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o en contra de personas físicas y morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, por las infracciones en que incurran con motivo de su participación en



contrataciones públicas de carácter federal, como lo establece la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en donde los Órganos Internos de Control y las Direcciones de Investigación de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, son los responsables de vigilar su adecuada y oportuna alimentación, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2009 al 29 de junio de 2016, no obstante, no localizó quejas o denuncias relacionadas con los supuestos que refiere el peticionario, por lo que en términos de lo establecido en el 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por otro lado, la unidad administrativa, indicó que por lo que refiere a los demás puntos del requerimiento no es competente de conformidad con el artículo 50 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

V.- Que mediante oficio 110.4.-4041 de 27 de julio de 2016, la Unidad de Asuntos Jurídicos comunicó a este Comité, que de la búsqueda realizada en el archivo y documentos de la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2009 al 29 de junio de 2016, no localizó información alguna que atienda lo requerido, por lo que en términos de lo establecido en el 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

VI.- Que a través de oficio OIC-TOIC-540-2016 de 8 de agosto de 2016, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud informó a este Comité, que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y sistemas de las Áreas de Quejas y Responsabilidades en el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana y Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas, y Sistema de Procedimientos Administrativo de Responsabilidades, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2009 al 29 de junio de 2016, no localizó información o expresión documental alguna que atienda lo solicitado, por lo que en términos del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

VII.- Que por oficios Nos. DG/311/550/2016 y DG/311/627/2016 de 8 de julio y 10 de agosto de 2016, respectivamente, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial manifestó a este Comité, que de la búsqueda exhaustiva realizada en los sistemas, controles, registros y archivos de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, no localizó expedientes de procedimiento de responsabilidad administrativa instruidos por presuntas irregularidades en el ejercicio de recursos públicos en infraestructura de salud en el Estado de Veracruz del 1 de enero de 2009 al 29 de junio de 2016, por lo que en términos del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Finalmente, la unidad administrativa, indicó que por lo que refiere a las investigaciones no cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto.

VIII.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

IX.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en los Resultandos IV, párrafo primero, V, VI y VII, párrafo primero, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones que tiene conferidas la Dirección General de Denuncias e Investigaciones en el artículo 50 bis, fracciones I y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *“recibir las quejas y denuncias que se formulen por el posible incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, así como turnar a los órganos internos de control aquéllas que deban tramitarse en esas instancias”,* así como *“asesorar, apoyar y dar seguimiento a las actividades que desarrollan los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, en materia de investigación de quejas o denuncias en contra de servidores públicos por el posible incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades”,* señala que en cuanto a *“Requiero saber cuántas investigaciones, procedimientos de responsabilidad administrativa y expedientes ha abierto la SFP relacionados con el ejercicio de recursos públicos en infraestructura de salud en el estado de Veracruz del 1 de enero de 2009 al 29 de junio de 2016” (sic),* no obstante, señala que realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido en el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana (SEAC) y en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDECA), aplicaciones informáticas que constituyen la única fuente oficial de información en materia atención y seguimiento, de quejas y denuncias que se formulen por el posible incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o en contra de personas físicas y morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, por las infracciones en que incurran con motivo de su participación en contrataciones públicas de carácter federal, como lo establece la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en donde los Órganos Internos de Control y las Direcciones de Investigación de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, son los responsables de vigilar su



adecuada y oportuna alimentación, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2009 al 29 de junio de 2016, no obstante, no localizó quejas o denuncias relacionadas con los supuestos que refiere el peticionario, por lo que en términos de lo establecido en el 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por otra parte, de las atribuciones con que cuenta la Unidad de Asuntos Jurídicos en el artículo 12, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *“presentar, previo acuerdo del servidor público que determine el Secretario, las denuncias o querellas ante el Ministerio Público, sobre los hechos delictuosos para iniciar los procedimientos penales, políticos y administrativos a que haya lugar”*, y no obstante, indica que de la búsqueda realizada en el archivo y documentos de la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2009 al 29 de junio de 2016, no localizó información alguna que atienda lo requerido, por lo que en términos de lo establecido en el 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

De igual manera, de las facultades con que cuenta el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud en el artículos 79, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *“recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida”*, y no obstante, manifiesta que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y sistemas de las Áreas de Quejas y Responsabilidades en el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana y Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas, y Sistema de Procedimientos Administrativo de Responsabilidades, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2009 al 29 de junio de 2016, no localizó información o expresión documental alguna que atienda lo solicitado, por lo que en términos del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por último, de las atribuciones conferidas en el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *“tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, de las entidades y de la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas; actuar, igualmente, en los procedimientos que se atraigan por la Secretaría, imponiendo las sanciones cuando de dichos procedimientos se determinen responsabilidades administrativas”*, informa que de la búsqueda exhaustiva realizada en los sistemas, controles, registros y archivos de la Dirección General Adjunta de responsabilidades, no localizó expedientes de procedimiento de responsabilidad administrativa instruidos por presuntas irregularidades en el ejercicio de recursos públicos en infraestructura de salud en el Estado de Veracruz del 1 de enero de

2009 al 29 de junio de 2016, por lo que en términos del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, acreditan los criterios de búsqueda empleados y señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedieron a realizar la búsqueda de la información en el periodo comprendido del 1 de enero de 2009 al 26 de junio de 2016; que la búsqueda abarcó sus archivos físicos y los electrónicos, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director General de Denuncias e Investigaciones, el Director General de Asuntos Penales de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñan en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente, es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.



Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme lo comunicado por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto.

Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.